VALOR CONTRATO	$ 10.000.000.oo	
CDP	71	ART 212020200807– Mantenimiento y reparaciones 2024 23/02/2024
CONTRATISTA	JUAN SEBASTIAN PORTELA	CC. No 1.075.292.740
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	

ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 021 DE 2024
INVITACIÓN PÚBLICA No MC 006-2024

Por medio del presente documento, se procede a la aceptación de manera expresa e incondicional de la oferta presentada en el Proceso de Selección de Mínima Cuantía **MC-006-2024**, y la suscripción del contrato de prestación de servicios, el cual se celebra en observancia al ofrecimiento realizado por conducto de la plataforma SECOP II. El cual se rige por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS FOTOCOPIADORAS E IMPRESORAS Y SCANNERS DEL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA." PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutar este Contrato, que se ha enterado de sus requisitos y que está plenamente familiarizado con el trabajo que realizará, además que cumplirá con sus Obligaciones de acuerdo a su propuesta que para éste efecto presentó al Instituto de Transportes y Transito del Huila, por intermedio de la plataforma SECOP II, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. – CONDICIONES DE EJECUCIÓN:** En la ejecución del objeto contractual, el Contratista se obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo**,** conforme los requerimientos técnicos establecidos en los estudios previos e invitación pública, así como el valor de los repuestos que se necesiten en los respectivos mantenimientos se pagaran de acuerdo al listado de precios ofertados y utilizados como mecanismo de escogencia del contratista dentro del presente proceso de contratación el cual se encuentra publicado en la plataforma del SECOP II en el cuestionario ítem 3 OFERTA ECONÓMICA, 3.1 listado de precios de mantenimientos preventivos, correctivos y materiales y/o repuestos a emplear. **CLAUSULA TERCERA - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) M/CTE IVA INCLUIDO**, en observancia al ofrecimiento realizado por conducto de la plataforma SECOP II. **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** Se realizará mediante pagos parciales de acuerdo con la necesidad del servicio de forma mensual o por fracción de mes, una vez se reciba a satisfacción el servicio por el funcionario designado (supervisor), así; 1. Facturación o cuenta de cobro del mantenimiento preventivo o correctivo realizado, 2. Informe detallado de los mantenimientos realizados, 3. Certificación del pago de aportes parafiscales y de seguridad social, esto en cumplimiento de la Ley 789 de 2002. 4. Aprobación del mantenimiento preventivo y correctivo realizado por parte del supervisor del contrato. El Contratista, deberá informar al Instituto la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe la entidad. **CLAUSULA QUINTA. - DURACIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, o hasta agotar presupuesto. **CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones generales: 1.** Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes. **2**. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012,

VALOR CONTRATO	$ 10.000.000.oo	
CDP	71	ART 212020200807– Mantenimiento y reparaciones 2024 23/02/2024
CONTRATISTA	JUAN SEBASTIAN PORTELA	CC. No 1.075.292.740
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	

los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **3**. Dar cumplimiento de las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), así como al SG-SST y demás normas aplicables, y presentar los documentos respectivos que acrediten todos los anteriores. **4**. Acatar las órdenes que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **5**. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato**. 6**. Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad del Instituto y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero. **7**. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. **8.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993**. 9**. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Instituto por el del contrato. **10**. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere. **11**. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y la propuesta presentada por el contratista. **12.** Ejecutar el objeto contratado de manera autónoma e independiente, de acuerdo a lo estipulado en la necesidad de contratación y en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente documento. **13**. Las demás que se deriven directamente del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas establecidas para el presente proceso, los cuales se requieren para la prestación adecuada del servicio. **2.** Realizar el mantenimiento a los equipos de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas, en condiciones de eficiencia, oportunidad, calidad y economía estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta, de conformidad a los parámetros establecidos por el INSTITUTO previa autorización del Supervisor del contrato designado por la Dirección, teniendo que la realización del servicio debe realizar en la Sede Principal y la Sede ubicada en el Municipio de Timaná. **3.** Prestar un servicio de óptima calidad y garantizar la utilización de los materiales y herramientas idóneos que sean necesarias en el mantenimiento. **4.** Permitir al supervisor la revisión de los trabajos, siendo el contratista obligado a corregir a su costa el trabajo que no cumpla con las especificaciones respectivas. **5.** Realizar las pruebas funcionales a cada equipo y todos sus componentes, en cada uno de los mantenimientos efectuados; así como también asesorar al personal operador. **6.** Emplear personal idóneo, capacitado, entrenado y directamente supervisado por el contratista. **7.** Dotar el personal con todos los elementos y equipos necesarios para realizar correcta y adecuadamente el servicio.**8.** Brindar el servicio de garantía técnica en calidad de los servicios prestados por el término de un año contado a partir del recibo a satisfacción del servicio objeto del contrato y la respectiva aprobación de la garantía. **9.** Para el funcionamiento en óptimas condiciones de los equipos objeto de mantenimiento, dicho servicio debe

VALOR CONTRATO	$ 10.000.000.oo	
CDP	71	ART 212020200807– Mantenimiento y reparaciones 2024 23/02/2024
CONTRATISTA	JUAN SEBASTIAN PORTELA	CC. No 1.075.292.740
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	

constar como mínimo de soporte técnico telefónico y físico. **10.** Llevar a cabo la inducción en SST al personal que hará parte del desarrollo del servicio, dejando su respectivo registro y evaluación. Dicha actividad debe realizarse previo al inicio del contrato. **11.** Una vez firmada el acta de inicio, entre las partes (Contratista – ITTHUILA) acuerdan fecha, hora y lugar para la realización de la inducción en SST que tiene a cargo la Entidad contratante, la cual se debe cumplir antes de iniciar el desarrollo del objeto contractual. **12.** El contratista deberá garantizar, que el personal encargado de la ejecución del objeto contractual, se encuentra debidamente afiliado al régimen de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales (requisito indispensable para el inicio de actividades). **13.** El contratista deberá dotar de todos los elementos de Protección Personal y de seguridad industrial necesarios para garantizar la integridad de todos los trabajadores desde el inicio de la actividad o labor a realizar, para tal fin el personal que desarrolle actividades durante la ejecución del contrato, deberá contar con los elementos de protección personal adecuados para la labor contratada. **14.** En relación con el uso de químicos para la limpieza y mantenimiento de las máquinas, el contratista se compromete a mantener en el lugar de trabajo las hojas de seguridad de los productos usados y éstos últimos tienen que permanecer rotulados acorde con la normatividad vigente. Decreto 1496 de 2018 "Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química". **15.** Disponer en el sitio de trabajo u obra, los elementos mínimos para dar respuesta ante una emergencia. **16.** El contratista deberá reportar por escrito al Supervisor del Contrato, los accidentes que se llegasen a presentar durante el desarrollo del objeto contractual, en un tiempo no mayor a tres días hábiles del evento; por otra parte, en el reporte deberá adjuntar el FURAT. **17.** Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. **18.** Colaborar con el Instituto en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. **19.** El contratista se obliga a presentar informes mensuales de ejecución y gestión, en medio electrónico a través del SECOP II de las actividades asignadas, dentro de los cinco (05) días al siguiente al periodo cumplido. **20.** Las demás que le asigne el supervisor del contrato por parte del Instituto y se deriven de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO 1.** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del Instituto para la correcta ejecución del contrato. **2**. Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. **3**. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4.** Exigir que los servicios y suministros sean de óptima calidad. **5**. Exigir calidad de los servicios prestados y que estos se ajuste a los requisitos previstos por las normas técnicas obligatorias. **6**. Pagar al contratista el valor pactado una vez el contratista cumpla con los requisitos exigidos, tanto operacionales como administrativos. **7**. Verificar el cumplimiento de la contratación laboral, la afiliación al sistema de seguridad social y parafiscal de los trabajadores del Contratista dispuestos para el presente contrato y exigir para cada pago la planilla de pagos y exigirlas para cada pago de los servicios prestados. **8**. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **9**. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 71 ART 212020200807 del rubro "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES 2024", de fecha 23/02/2024. **CLASULA NOVENA. -**

VALOR CONTRATO	$ 10.000.000.oo	
CDP	71	ART 212020200807– Mantenimiento y reparaciones 2024 23/02/2024
CONTRATISTA	JUAN SEBASTIAN PORTELA	CC. No 1.075.292.740
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	

SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario designado por el Director del Instituto, quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, conforme a las normas que regulan el tema de supervisión. **CLÁUSULA DECIMA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral tercero de artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado en el contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre el Instituto y el contratista. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – GARANTÍAS**. El contratista para la ejecución del contrato deberá constituir los siguientes amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de legalización.
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y (3) años más, contados a partir de la suscripción.
Calidad del servicio	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y (1) año más, contados a partir de la suscripción.
Calidad de los bienes	Póliza de seguros	30% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y (1) año más, contados a partir de la suscripción.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – RIESGOS PREVISIBLES: Los riesgos tipificados para el presente del contrato, se establece conforme a los establecidos en el estudio previo – Anexo 1 Matriz de Riesgos y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** Queda entendido que El INSTITUTO no será en ningún caso responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el CONTRATISTA, ni por las personas que laboren para éste, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del CONTRATISTA. En consecuencia, la relación contractual del INSTITUTO será única y exclusivamente con el CONTRATISTA, y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley, así como en sus adendas y en la oferta debidamente aceptada. Por lo tanto, el contratista garantiza mantener indemne al INSTITUTO frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos y/o de aquellos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS**: El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el Instituto, o que adeudándole

VALOR CONTRATO	$ 10.000.000.oo	
CDP	71	ART 212020200807– Mantenimiento y reparaciones 2024 23/02/2024
CONTRATISTA	JUAN SEBASTIAN PORTELA	CC. No 1.075.292.740
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	

no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato será liquidado en caso de requerirse, por el ordenador del gasto del Instituto, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al Instituto por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso segundo, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, el Instituto podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, el Instituto podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se presenta incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, o si EL INSTITUTO se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL INSTITUTO hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL INSTITUTO y que podrán ser reclamados por vía judicial. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la Cuenta que designe el INSTITUTO - Regional Huila, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. El INSTITUTO tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL INSTITUTO, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Con la presentación de la oferta, el proponente acepta que, en el evento de surgir diferencias relacionadas con el desarrollo y la ejecución del contrato, o referentes a actos de la Administración que alteren la relación contractual, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previsto en la Ley 80 de 1993, demás normas concordantes y de conformidad con los procedimientos legales. **CLÁUSULA VIGESIMA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 41, Inciso 3° de la Ley 80 de 1993.**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD**: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información

VALOR CONTRATO	$ 10.000.000.oo	
CDP	71	ART 212020200807– Mantenimiento y reparaciones 2024 23/02/2024
CONTRATISTA	JUAN SEBASTIAN PORTELA	CC. No 1.075.292.740
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	

sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO**. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de RIVERA HUILA y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados en la oferta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes a través de la plataforma del Secop II. Para su ejecución se requiere; el Registro Presupuestal correspondiente por parte del INSTITUTO y la acreditación del pago al sistema integral de seguridad social por parte del CONTRATISTA, aprobación por parte de la ENTIDAD de las respectivas Garantías entregadas por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** Acreditación de pago de todas las tasas impuestos o contribuciones de ley a que haya lugar durante la ejecución del respectivo contrato y el pago de las estampillas a la Gobernación del Departamento del Huila. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** Sede principal localizada en la Vereda Bajo pedregal del INSTITUTO de Rivera (Huila), a 100 metros del cruce que conduce al referido INSTITUTO y la sede operativa que se encuentra ubicada en el municipio de Timaná – Huila.

Rivera Huila, 08 de marzo de 2024.

Proyectó:
DAYAN JAVIER CHAVARRO QUEVEDO
Profesional Universitario ITTHUILA